

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	POLIURETANOS BOGOTA S.A.S.
Demandado	JAGU DISEÑO Y CONFORT S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01155 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación

En atención al requerimiento realizado por auto del 22 de enero pasado, se allega la notificación personal de que trataba el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a JAGU DISEÑOS Y CONFORT S.A.S., y JORGE ALEXANDER GARCÍA ÚSUGA, en el correo electrónico Jorge.garcia@agu.com.co, realizada el 27 de enero de 2022, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, no se aportó los requisitos con los cuales se subsanaron requisitos y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento ejecutivo, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda. Así mismo, le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

De otro lado se requiere al apoderado judicial de la entidad demandante para que acredite la radicación y/o diligenciamiento del Despacho comisorio 33 para efectos del perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro de los inmuebles objeto de dicha medida.

Los anteriores requerimientos deberán ser cumplidos en un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f022acd736f13d5d540ee368c84355661bcf8390318a5d32ae8ce243ca6a8**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>